

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160005-D00I

01/07/2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo47

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR A LA ENTIDAD ASEGURADA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.), CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN DE EXCLUSIONES

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE POR, O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

2.2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR.

2.3. LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES TALES COMO: EXTRAPATRIMONIALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.

2.4. EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.5 VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.

3. SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AMPARAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL DEBERÁ SER OPORTUNA Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA.

4. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EN DEFECTO DE LO ANTERIOR, APLICARÁN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS NORMAS COMERCIALES APLICABLES.

5. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LA SUMA ASEGURADA DEL PRESENTE SEGURO NO SE REESTABLECERÁ EN NINGÚN CASO.

6. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBE SER PAGADA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O MODIFICACIONES.

7. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

8. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ:

8.1 POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8.2 POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

8.3. POR PAGO Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

9. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL

PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL OBJETO DE ESTE SEGURO.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN A LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTUÓ EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. RECURSOS

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

12. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA DEL SEGURO SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR TALES MODIFICACIONES, MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTÉ EXPRESAMENTE CUBRIR DICHAS VARIACIONES, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS Y SINIESTROS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

15. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.